

INFORME TÉCNICO SOBRE AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDRÁULICA REVERSIBLE “LOS GUÁJARES” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, PROMOVIDA POR VILLAR MIR ENERGÍA, SLU. EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VÉLEZ DE BENAUDALLA, EL PINAR Y LOS GUÁJARES (GRANADA).

Expte VV.PP.: 175/21

Expte P.A.: B/085/21

Expte Mº: CHidro-011

Vista la documentación recibida:

- del Área funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada del Ministerio de Transición Ecológica, con fecha 27/05/2021 y n.º de registro 2021132400002736
- del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación, con fecha 28/06/2021 y número de ECO/2021/2609074
- del Área funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada del Ministerio de Transición Ecológica, con fecha 10/09/2021 y n.º de registro 2021132400005420
- del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación con fecha 24/09/2021 y número de ECO/2021/2669365
- del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación con fecha 03/03/2022 y número de BANDEJA INT/2022/000000000111523
- del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación con fecha 18/04/2023 y número de BANDEJA INT/2022/000000000258465
- del Promotor VILLAR MIR CON FECHA 18/07/2023 y n.º de registro 2023132400006731

se informa:

La documentación aportada, y varias veces modificada, describe proyecto para el desarrollo y construcción de una Central hidráulica reversible que consta de :

- una línea de evacuación aérea, que discurriría por los términos municipales de El Pinar y Vélez de Benaudalla.
- una balsa superior de agua, en los términos municipales de El Pinar y Vélez de Benaudalla.
- un depósito de tierras limpias de excavación, en los términos municipales de Los Guájares y Vélez de Benaudalla.
- una tubería forzada en túnel, en los términos municipales de El Pinar y Vélez de Benaudalla.

Avda. Joaquina Equaras nº2.- Edificio “Almanjáyar”
18013 Granada
TFNO : 958145200 FAX :958145215



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 1/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- viales de acceso a los distintos elementos, en los términos municipales de Los Guájares, El Pinar y Vélez de Benaudalla.
- diversos elementos (pozos, tuberías, bifurcaciones, cavernas, etc.) que no afectan a vías pecuarias.

Las Vías Pecuarias actualmente están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía.

Revisada la documentación aportada, se comprueba que la actuación podría afectar a las siguientes vías Pecuarias:

1. MUNICIPIO:

Las vías pecuarias del término municipal de **El Pinar**, que se clasificaron en el antiguo término municipal de Ízbor, se aprobaron por la Orden Ministerial de fecha 22/10/1968, publicada en el BOE de fecha 05/11/1968, y en el BOP de fecha 16/11/1968; y se clasificaron en el antiguo término municipal de Pinos del Valle, y se aprobaron por la Orden Ministerial de fecha 03/02/1969, publicada en el BOE de fecha 10/02/1969, y en el BOP de fecha 28/02/1969. Entre ellas se encuentran la Cañada Real de la Marga, Cordel de los Jarales a el Romeral y Colada del Barranco de la Zaza.

La **Cañada Real de la Marga**, con 75 m. de anchura legal, no se encuentra actualmente deslindada. La descripción literal según el proyecto de Clasificación la define:

Longitud aproximada: 3.000 metros. Dirección general considerada en su recorrido y descripción: de S. N. Entra en este término municipal procedente del de Vélez Benaudalla entre el mojón "El Partidero" y Cholas de la Loma de los Términos, pasa por el paraje denominado "Los Madroños", y deja a la izquierda la Hoya del Corral. Seguidamente, deja a la izquierda el vértice del Rayo pasando por el paraje de "La Marga" y Haza del Tomellar. Y desde aquí hasta el Ventorrillo del Túnel se va acercando a la carretera y recibe el nombre de "Cañada del Tío Agustín". Pasa por el paraje denominado "Hoya de la Granaja", y por el pie del Ventorrillo del Túnel, dejando a su derecha a éste y cruza por el Puente de la carretera de Granada a Motril, el Río Torrente o Río de Ízbor. Inmediatamente de cruzar el Río deja la carretera a izquierda y se interna en el término municipal de Lanjarón por el paraje "Falda de la Loma de las Vacas".

El **Cordel de los Jarales a el Romeral** con 37,5 m. de anchura legal, no se encuentra actualmente deslindada. La descripción literal según el proyecto de Clasificación la define:

Longitud aproximada de su recorrido dentro de este término municipal: 7.500 m. Dirección general considerada en su recorrido y descripción: de O. a E. Desde el mojón común a los municipios de Saleres, de Guájar Faragüit y de Pinos del Valle, en Cerro Gordo va serpenteando la línea divisoria de los términos municipales de Pinos del Valle y de Guájar Faragüit, una veces haciendo de linde entre ellos, otras veces entrando en aquél y otras veces corriendo por éste. Va por terrenos de monte. Muy cerca del mojón trifinio indicado por "Los Jarales" le cruza la Vereda de la Solana de Los Cortijuelos, luego pasa por los parajes de "El Tesorillo", Morro de Don Brígido", "Las Llanadas", "Alto de la Moya de las Bolinas" y entre la Venta de la Cebada y El Castillo termina su recorrido por este término. Y aquí es donde le cruza la Colada del Barranco de Zaza.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 2/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La **Colada del Barranco de la Zaza**, de 15 metros de anchura reconocida, no se encuentra actualmente deslindada. La descripción literal según el proyecto de Clasificación la define:

Longitud aproximada: 5.500 m. Dirección general considerada de su recorrido y descripción: N. a S. Arrancando de la Vereda de la Solana de los Cortijuelos cuando ésta ha recorrido unos mil metros desde su salida del pueblo, va hasta el molino de Zaza, que deja a su derecha y baja a cruzar el Barranco de Zaza. Desde aquí toma dirección Este y después SE., serpenteando por la falda del Cerro del Bujeo, Loma de Pulido y deja a su izquierda el Cortijo de Agua Santilla. Por la Cebadilla pasa por el Cortijo de la Purísima, dejándola a la izquierda, y sale al término municipal de Guájar-Faragüit por la Venta de la Cebada y el Castillo.

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de **Vélez de Benaudalla**, fue aprobada por la Orden Ministerial de fecha 16/05/1969, publicada en el BOE de fecha 08/08/1969, y en el BOP de fecha 07/06/1969; entre ellas se encuentra la Cañada Real de la Parra.

La **Cañada Real de la Parra**, con 75 m. de anchura legal, no se encuentra actualmente deslindada. La descripción literal según el proyecto de Clasificación la define:

Longitud aproximada de su recorrido: 4.000 metros. Dirección considerada en su recorrido y descripción: de Norte a Sur y, luego, gira hacia el SO. Entrando en este término municipal procedente del de Izbor, por el paraje denominado "El Partidero", toma dirección Sur y pasa por los "Jarales", dejando a derecha el vértice de Cañada de la Parra, llegando hasta el paraje denominado "La Nobela". Aquí toma dirección Sudoeste y va a salir al término municipal de Guájar Faragüit, entre el Cortijo de los Arenales (a derecha) y el Cortijo de Garnica (a izquierda).

La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de **Los Guájares (Guajar Faragüit)**, fue aprobada por la Orden Ministerial de fecha 11/12/1968, publicada en el BOE de fecha 20/12/1968, y en el BOP de fecha 09/01/1969; entre ellas se encuentra el Cordel de los Arenales.

El **Cordel de los Arenales**, con 37,5 m. de anchura legal, no se encuentra actualmente deslindada. La descripción literal según el proyecto de Clasificación la define:

Longitud aproximada: cuatro mil quinientos metros (4.500 mts.). Dirección general considerada: de Sur a Norte. Entra en este término municipal procedente del de Guájar Fondón por el paraje denominado la Bernadilla muy cerca del mojón de los tres términos de Guájar Fondón, Vélez de Benuadalla y de Guájar Faragüit donde esta el Pico de Paquiqui. Y va muy cerca de la linde de los términos de Guájar Faragüit y de Vélez de Benaudalla llevándola a su mano derecha pasa entre los cortijos de Aljibe y de Garnica. Desde aquí va serpenteando cruzándola varias veces, la línea de términos; pasa por el cortijo de los Arenales, dejándolo a su izquierda, así como el Barranco del mismo nombre, pasa por el Hoyo del estanquero por Parra Negra y va a salir de este término para internarse en el de Pinos del Valle por entre el castillo de la venta de la Cebada y la Venta de la Cebada.

En lo relativo al dominio público pecuario, en el Proyecto se identifican dos tipos de actuación:

- las que suponen ocupación de vía pecuaria
- las que suponen uso de vía pecuaria para acceso a las instalaciones, tanto durante la construcción de las instalaciones como durante su explotación, y por ello se actuará sobre el dominio público pecuario, alterando sus características físicas.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 3/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



2. OCUPACIONES DE VÍAS PECUARIAS:

De conformidad con el artículo 46 del Decreto 155/98, de 21 de julio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente **podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal**, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, **siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.**

La ocupación de la vía pecuaria se justifica por la necesidad de cruzar inexcusablemente el trazado de la misma, no existiendo otra opción para ello.

Examinada la documentación aportada, el uso que se pretende dar a los terrenos, así como que la ocupación solicitada, no altera el tránsito ganadero, ni impide los demás usos compatibles o complementarios con éste, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la actuación solicitada para la ocupación de las Vías Pecuarias de la superficie indicada.

Las actuaciones que suponen ocupación de vía pecuaria en el Proyecto son:

- por sobrevuelo de la línea de evacuación:
 - I. del Cordel de los Jarales al Romeral, en el T.M. de El Pinar, entre los apoyos 7 y 8



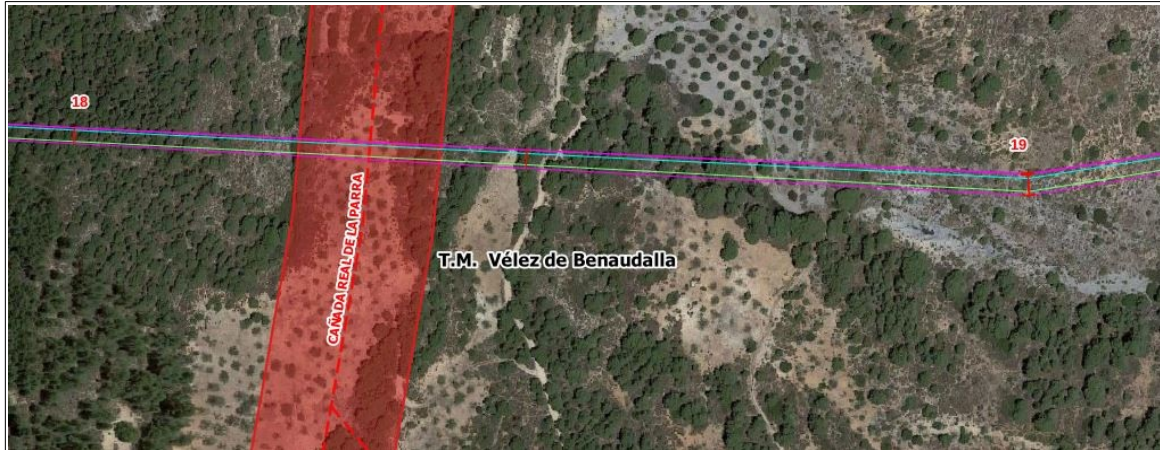
- II. de la Colada del Barranco de la Zaza, en el T.M. de El Pinar, entre apoyos 11 y 12.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 4/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



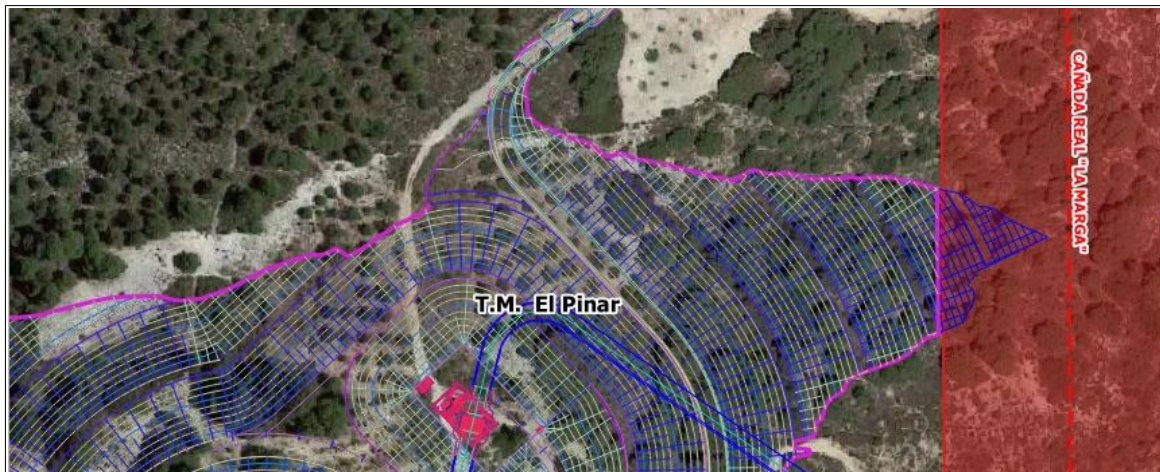
III. de la Cañada Real de la Parra, en el T.M. de Vélez de Benaudalla, entre los apoyos 18 y 19.



- por tubería forzada en túnel, de la Cañada Real de la Parra, en el T.M. de Vélez de Benaudalla y Cañada Real de la Marga en el T.M. de El Pinar.



- por posible derrame en la vía pecuaria debido al talud que se creará al construir la balsa superior, de la Cañada Real de la Marga, en el T.M. de El Pinar.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 5/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Los puntos medios de afección, tiene las coordenadas siguientes, referidas al sistema ETRS89 del uso 30N:

| Afección: | Coordenada X: | Coordenada Y: |
|---|---------------|---------------|
| Cordel de los Jarales al Romeral por LAAT | 451000.9 | 4081360.4 |
| Colada del Barranco de la Zaza por LAAT | 452162.7 | 4081202.1 |
| Cañada Real de la Parra por LAAT | 454023.8 | 4080148.7 |
| Cañada Real de la Parra/Marga por tubería | 454114.5 | 4080947.4 |
| Cañada Real de la Marga por derrame talud | 454096.5 | 4081069.0 |

CÁLCULO DE LA SUPERFICIE DE OCUPACIÓN:

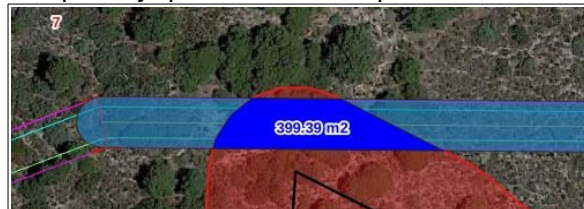
- El tendido aéreo está dispuesto en apoyos, consta de anchura de ocupación del dominio público pecuario entre los conductores más alejados:
 - Entre el poste 7 y el 8, que afectan al Cordel de los Jarales al Romeral, su separación 11,2 m.
 - Entre el poste 11 y 12, que afectan a la Colada del Barranco de la Zaza, su separación es de 8,4 m,
 - Entre el poste 18 y 19, que afectan a la Cañada Real de la Parra, su separación es de 8,4 m (10,8)
- En el tramo subterráneo la canalización de la tubería es de 9 m de anchura.
- El talud que se produzca por la construcción de la balsa superior se intentará retener para que no invada la Cañada Real de la Marga, construyendo en su base una escollera. Si ésta no fuera capaz de contener los derrames, se medirá la superficie que ocupe dicho derrame y se incluirá esa superficie en la ocupación. De momento, la superficie estimada es de **581,76 m²**.
- El “Depósito de tierras limpias” cuya ubicación de su centro está en las coordenadas X = 452316, Y = 4080634 se desplazará hacia el este de manera que en ningún momento invada el dominio público pecuario del Cordel de los Arenales, en el T.M. de Vélez de Benaudalla.

I. del Cordel de los Jarales al Romeral, en el T.M. de El Pinar, entre los apoyos 7 y 8

En este caso el cruce es sesgado por lo que hay que calcular la superficie haciendo un buffer con el eje del tendido eléctrico.

De color rojo el dominio público pecuario, de color azul la afección por la OCUPACIÓN.

$$S_1 = 399,39 \text{ m}^2.$$



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 6/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

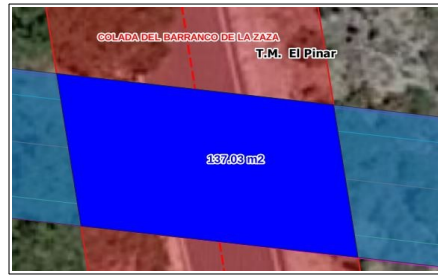


II. de la Colada del Barranco de la Zaza, en el T.M. de El Pinar, entre apoyos 11 y 12:

En este caso el cruce es sesgado por lo que hay que calcular la superficie haciendo un buffer con el eje del tendido eléctrico, en el que la anchura es la distancia máxima entre conductores.

De color rojo el dominio público pecuario, de color azul la afección por la OCUPACIÓN.

$$S_2 = 137,03 \text{ m}^2.$$



III. de la Cañada Real de la Parra, en el T.M. de Vélez de Benaudalla, entre los apoyos 18 y 19.

En este caso el cruce es sesgado por lo que hay que calcular la superficie haciendo un buffer con el eje del tendido eléctrico, en el que la anchura es la distancia máxima entre conductores.

De color rojo el dominio público pecuario, de color azul la afección por la OCUPACIÓN.

$$S_3 = 811,17 \text{ m}^2.$$



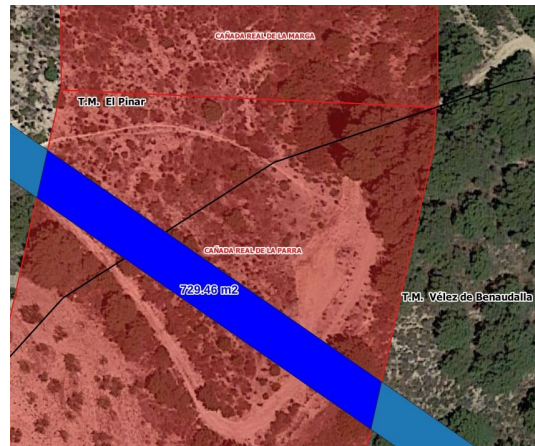
IV por tubería forzada en túnel, de la Cañada Real de la Parra, en el T.M. de Vélez de Benaudalla y Cañada Real de la Marga en el T.M. de El Pinar.

De color rojo el dominio público pecuario, de color azul la afección por la OCUPACIÓN.

$$\text{C.R. Parra} = 364,73 \text{ m}^2.$$

$$\text{C.R. Marga} = 364,73 \text{ m}^2.$$

$$S_4 = 729,46 \text{ m}^2.$$



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 7/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Total ocupación:

| Afección: | Municipio: | Superficie (m ²): |
|---|-------------|-------------------------------|
| 1. Cordel de los Jarales al Romeral, por LAAT | El Pinar | 399,39 |
| 2. Colada del Barranco de la Zaza, por LAAT | El Pinar | 137,03 |
| 3. Cañada Real de la Parra, por LAAT | Vélez de B. | 811,17 |
| 4. ½ Cañada Real de la Parra, por tubería | Vélez de B. | 364,73 |
| 5. ½ Cañada Real de la Marga, por tubería | El Pinar | 364,73 |
| 6. Cañada Real de la Marga por derrame talud | El Pinar | 581,76 |
| Total superficie de ocupación: | | 2.658,81 |

TASA:

La tasa anual para 2023, conforme a la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º 250 de 30/12/2021) se obtiene de multiplicar la anterior superficie por 0,0384 € (superficie de ocupación < 1 ha).

ACTUACIONES SOBRE VV.PP. POR VIALES DE ACCESO:

Las actuaciones que suponen uso de vía pecuaria para acceso a las instalaciones, tanto durante la construcción de las instalaciones como durante su explotación, y por ello se actuará sobre el dominio público pecuario, alterando sus características físicas:

- A) en la parte noroeste del depósito de tierras limpias, por el camino de nueva construcción para acceder a dicho depósito, en el **Cordel de los Arenales**, en los TT.MM. de Los Guájares y Vélez de Benaudalla. X = 452169,6; Y = 4080653,0



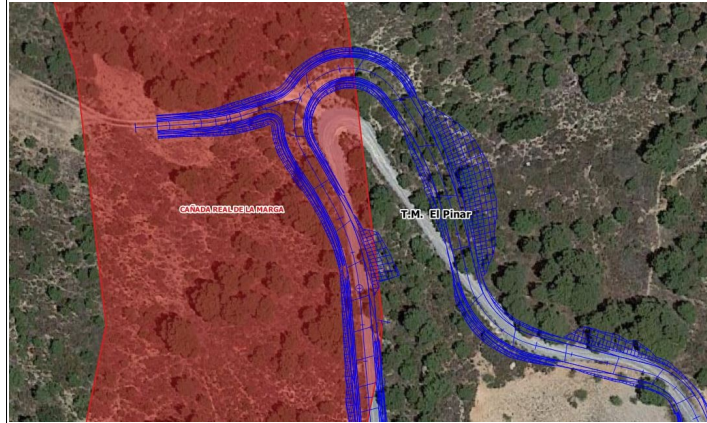
| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 8/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



B) en el camino de acceso a la balsa superior, en tres lugares:

- I. en la Loma del Rayo, se ampliará el radio de la curva del camino existente, incluso se hará una prolongación para facilitar el cambio de sentido de los camiones.

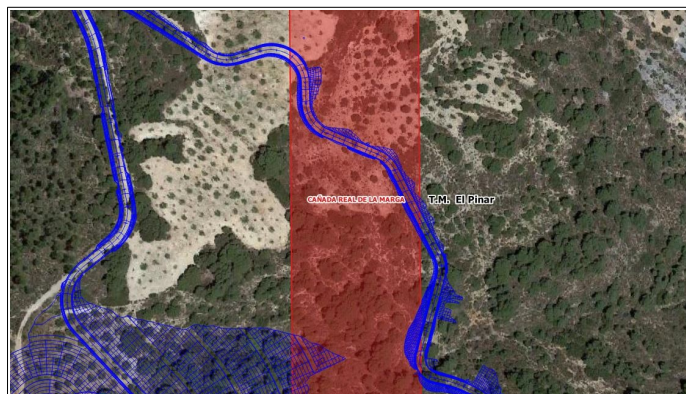
X = 454262.4; Y = 4082129.5



- II. en la Loma del Rayo, más al sur, donde el camino existente cruza en diagonal la vía pecuaria. X = 454198.6; Y = 4081919.6



- III. en el camino de acceso intermedio a la plataforma de montaje de la tubería forzada, que es de nueva creación. X = 454122.1; Y = 4081152.4



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 9/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



En los caminos se va a actuar, mejorando la transitabilidad por éstos, y en dos casos será caminos de nueva creación. Es decir, se va a alterar las características físicas del dominio público pecuario, de manera que se va a poder seguir transitando por las vías pecuarias por lo que se AUTORIZAN las actuaciones, conforme al art. 56 del Decreto 155/98, de 21 de julio, teniendo especial cuidado en la actuación referente a caso **B)III que cruza en diagonal la Cañada Real de la Marga** pues al haber mucha pendiente y ser el cruce diagonal, se corre el riesgo de interrumpir el tránsito por la vía pecuaria en dirección norte – sur, por lo que los taludes deben suavizarse y extenderse lo más posible para evitar el efecto señalado (pendiente siempre inferior al 10%).

Dichas actuaciones se autorizan siempre que cumplan el condicionado siguiente:

1. No se realizará ninguna construcción u obra de fábrica que dificulte el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios establecidos para la vía pecuaria.
2. En ningún caso podrá ser asfaltado, ni hormigonado el terreno perteneciente al dominio público de la vía pecuaria. No se podrán hacer rebajes ni rellenos de terreno de forma que queden unos taludes con respecto a las fincas colindantes pronunciados. En caso de aportar material, éste será preferentemente zahorra reciclada, mezclada con arcilla hasta obtener una plasticidad adecuada para su compactación.
3. El tránsito ganadero por la vía pecuaria tendrá preferencia sobre cualquier uso compatible o complementario.
4. Al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.
5. Se limitará la velocidad máxima de circulación a 20 km/h, con las correspondientes señales de escalonamiento de velocidad, mediante señales R-301.
6. Se señalizarán las vías pecuarias, mediante señales P-23 “Paso de animales domésticos”, en los dos sentidos de la carretera, que irán acompañadas de un panel complementario S-860 donde aparezca el siguiente texto: “Vía pecuaria: nombre vía pecuaria y la longitud en la que el camino discurre por vía pecuaria”. Si la afección a la vía pecuaria es parcial, y el camino continúa fuera de vía pecuaria, se señalizará esta circunstancia en ambos sentidos mediante la señal P.23 más panel inferior con el texto “Fin de nombre de la vía pecuaria”, como en el ejemplo siguiente:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 10/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La Resolución por la que se otorgue el Informe vinculante de la DIA de la actuación deberá incluir el pliego de condiciones técnicas y administrativas a los que se sujeta la autorización para la ocupación de las vías pecuarias mencionadas, que acompaña a este Informe.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 11/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE HABRÁN DE REGIR LA OCUPACIÓN PARCIAL Y TEMPORAL AUTORIZADA DE 2.658,81 m² DE TERRENOS DE LAS VÍAS PECUARIAS DENOMINADAS CAÑADA REAL DE LA MARGA, CORDEL DE LOS JARALES A EL ROMERAL, COLADA DEL BARRANCO DE LA ZAZA, CAÑADA REAL DE LA PARRA, CORDEL DE LOS ARENALES, POR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDRÁULICA REVERSIBLE “LOS GUÁJARES” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, PROMOVIDA POR VILLAR MIR ENERGÍA, SLU. EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VÉLEZ DE BENAUDALLA, EL PINAR Y LOS GUÁJARES (GRANADA).

Expte VV.PP.: 175/21

Expte P.A.: B/085/21

Expte Mº: CHidro-011

- 1.- La autorización de la ocupación no constituye gravamen alguno sobre la vía pecuaria afectada, que conservará su condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos, de acuerdo con la legislación vigente.
- 2.- El presente condicionado se realiza exclusivamente para la Autorización de la ocupación de:

Vías pecuarias: CAÑADA REAL DE LA MARGA, CORDEL DE LOS JARALES A EL ROMERAL, COLADA DEL BARRANCO DE LA ZAZA, CAÑADA REAL DE LA PARRA, CORDEL DE LOS ARENALES

Términos municipales: VÉLEZ DE BENAUDALLA, EL PINAR Y LOS GUÁJARES (GRANADA)

Superficie total: 2.658,81 m².

| Afección: | Municipio: | Superficie (m²): |
|---|-------------------|------------------------------------|
| 1. Cordel de los Jarales al Romeral, por LAAT | El Pinar | 399,39 |
| 2. Colada del Barranco de la Zaza, por LAAT | El Pinar | 137,03 |
| 3. Cañada Real de la Parra, por LAAT | Vélez de B. | 811,17 |
| 4. ½ Cañada Real de la Parra, por tubería | Vélez de B. | 364,73 |
| 5. ½ Cañada Real de la Marga por tubería | El Pinar | 364,73 |
| 6. Cañada Real de la Marga, por derrame talud | El Pinar | 581,76 |
| Total superficie de ocupación: | | 2.658,81 |

- 3.- El desarrollo de los trabajos se ajustará, tanto en su situación como en sus características y elementos constructivos, al proyecto que obra en el expediente.
- 4.- Cualquier modificación del mismo tendrá que ser autorizada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Granada.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 12/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



5.- Las obras que se realicen correspondientes a dicho proyecto deberán cumplir las normas y disposiciones que la legislación vigente establece al respecto, teniéndose que llevar a cabo las obras con las debidas garantías de seguridad y sin que en ningún momento se impida el tránsito ganadero ni los usos compatibles y complementarios que se recogen en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.- El titular de la autorización será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por las propias instalaciones, así como por la realización de las obras a efectuar. En este sentido, **deberá contar con un seguro** que cubra la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse con motivo de la ocupación, quedando obligado a acreditar su renovación al final del periodo de validez del mismo durante la vigencia de la ocupación.

7.- Dicho titular queda obligado a comunicar a la Delegación Territorial en Granada, las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones e inspecciones que procedan, debiendo atenderse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.

8.- La Autorización de la Ocupación se establece por un periodo de vigencia de **DIEZ AÑOS prorrogables**. En cualquier caso, debe contabilizarse dicho periodo desde la fecha de la Resolución de Autorización, y continuará durante la permanencia de la instalación en la vía pecuaria (con independencia del tiempo de ejecución de obra), siempre que no concurran las causas de caducidad recogidas en las condiciones particulares del presente Pliego. Cuatro meses antes de la caducidad deberá solicitar la prórroga correspondiente.

9.- El titular de la autorización abonará la cuota anual resultante de aplicar la tasa 0043 de Ocupación en Vías Pecuarias que corresponda en cada año sobre la superficie de ocupación (2.658,81 m²), de conformidad con la Ley 10/2021 de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10.- La citada cuota se devengará en el momento de la notificación de la Resolución del Informe vinculante de la DIA **en la que se integre la autorización de ocupación de la vía pecuaria**, en la forma que determine la Delegación Territorial en Granada.

El titular de la autorización deberá efectuar el pago de la primera cuota de la tasa en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente de recibir la notificación de la Resolución. Los posteriores ingresos se efectuarán mediante documentos de pago, por los mismos conceptos, y con carácter periódico tras el vencimiento de cada uno de los periodos anuales que dure la ocupación en los plazos siguientes:

Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 13/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

11.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la vía pecuaria.

12.- Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la vía pecuaria, el titular de la autorización deberá solicitar previamente el correspondiente permiso de la Delegación Territorial en Granada.

13.- Una vez concluida la vigencia de la presente autorización, el titular queda obligado a restituir la vía pecuaria a su estado primitivo en un plazo no superior a seis meses, comunicándoselo a la Delegación Territorial en Granada, a los efectos de las oportunas comprobaciones.

14.- En el caso de que la restitución de la vía pecuaria a su estado primitivo no mereciera la conformidad de la Delegación Territorial, ésta y por cuenta del titular, procederá a la ejecución de las obras necesarias con tal fin, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

15.- La titularidad de la Autorización del expediente de Ocupación **no podrá ser traspasada a tercera persona** sin el previo conocimiento y consentimiento de la Delegación Territorial de Granada, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

16.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas dará lugar automáticamente a la anulación de la Autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quién quedará obligado a las reposiciones que procedan con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

17.- La presente autorización se concede en base a ser ciertos y exactos los datos suministrados por el peticionario, el cual se hará cargo de cuantos daños y perjuicios puedan derivarse de su inexactitud.

18.- Si, durante la vigencia de esta autorización y en aplicación de la Ley 3/95 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Junta de Andalucía decidiera desafectar y enajenar terrenos de vía pecuaria afectados por las instalaciones objeto de esta autorización, el titular podrá optar preferentemente a la adquisición de los mismos, en el precio que reglamentariamente se fije, cuando se produzca la renuncia expresa de quien tuviera mejor derecho para su adquisición.

19.- Todas las prescripciones que vinculan y obligan al titular de esta autorización, expresadas anteriormente, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros organismos de la Administración, no relegándole de la obligación de obtener

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 14/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



autorizaciones que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias además de la que ahora se tramita, en relación con la instalación de referencia.

20. La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Granada podrá dejar sin efecto la presente autorización o modificar sus prescripciones, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, siempre que fuera preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para alguna aplicación de interés público, o a petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la autorización. En todo caso, se dará audiencia al titular de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Además de las condiciones anteriores, regirán las siguientes condiciones particulares de obligado cumplimiento:

- a) El tránsito ganadero por la vía pecuaria tendrá preferencia sobre cualquier uso compatible o complementario.
- b) En caso de que tuviera que realizarse obra alguna para el mantenimiento de las vías pecuarias, y se necesitase cualquier tipo de protección de la instalación, dicha protección deberá acometerse por el titular de esta autorización.
- c) Al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.
- d) Una vez realizadas las obras de instalación, se retirarán los restos de obras, vegetación, piedras y tierras sobrantes, dejando el dominio público pecuario libre de impedimentos a la libre circulación del mismo.
- e) En caso de que sea necesaria la retirada de mojones o señales, deberá comunicarse a la Delegación Territorial con al menos un mes de antelación. Los mojones o señales de vías pecuarias que preexistieran en el terreno, deben volverse a colocar en su lugar de origen en el caso de que se vean afectados por las obras.
- f) El beneficiario ejecutará las obras adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños y perjuicios ni provocar perturbaciones al orden natural de las personas, animales o cosas que transiten o existan en los terrenos colindantes, debiendo instalar las señales necesarias y visibles que adviertan del más mínimo peligro y realizar el menor movimiento de tierras posible, retirando los residuos producidos.
- g) La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Granada, podrá anular la presente concesión, o modificar su condicionado, cuando se aprecie

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 15/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



que causa perjuicios a tercero, siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización

h) **Deberá presentar anualmente** junto con el justificante del pago de la tasa correspondiente, certificación sobre la vigencia del aseguramiento de la cobertura económica de la obligación de restaurar los posibles daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación

i) La presente ocupación caducará por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria del beneficiario.
2. Caducidad del otorgado trámite ambiental.
3. Utilización para destino distinto de aquél en que se fundamentó su otorgamiento.
4. Ceser el uso para el que se concedió durante cinco años.
5. Vencimiento del plazo fijado, de no haber sido prorrogado.
6. Incumplimiento de cualquiera de las prescripciones estipuladas en la ocupación.

j) El “Depósito de tierras limpias” cuya ubicación de su centro está en las coordenadas X = 452316, Y = 4080634 se desplazará hacia el este de manera que en ningún momento invada el dominio público pecuario del Cordel de los Arenales, en el T.M. de Vélez de Benaudalla.

k) En los caminos de nueva creación – en los que se van a alterar mucho las características físicas del dominio público pecuario – se actuará de manera que se pueda seguir transitando por las vías pecuarias, conforme al art. 56 del Decreto 155/98, de 21 de julio, teniendo especial cuidado en la actuación referente a acceso a la tubería forzada en túnel, **que cruza en diagonal la Cañada Real de la Marga** (coordenadas X = 454122.1; Y = 4081152.4) pues al haber mucha pendiente y ser un cruce diagonal, se corre el riesgo de interrumpir el tránsito por la vía pecuaria en dirección norte – sur, por lo que los taludes deben suavizarse y extenderse lo más posible para evitar el efecto señalado (pendiente siempre inferior al 10%).

CONDICIONADO GENERAL PARA CAMINOS/VÍAS DE ACCESO QUE DISCURRAN POR DOMINIO PÚBLICO PECUARIO:

1. No se realizará ninguna construcción u obra de fábrica que dificulte el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios establecidos para la vía pecuaria.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 16/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



2. En ningún caso podrá ser asfaltado, ni hormigonado el terreno perteneciente al dominio público de la vía pecuaria. No se podrán hacer rebajes ni rellenos de terreno de forma que queden unos taludes con respecto a las fincas colindantes pronunciados. En caso de aportar material, éste será preferentemente zahorra reciclada, mezclada con arcilla hasta obtener una plasticidad adecuada para su compactación.
3. El tránsito ganadero por la vía pecuaria tendrá preferencia sobre cualquier uso compatible o complementario.
4. Al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.
5. Se limitará la velocidad máxima de circulación a 20 km/h, con las correspondientes señales de escalonamiento de velocidad, mediante señales R-301.
6. Se señalizarán las vías pecuarias, mediante señales P-23 “Paso de animales domésticos”, en los dos sentidos de la carretera, que irán acompañadas de un panel complementario S-860 donde aparezca el siguiente texto: “Vía pecuaria: nombre vía pecuaria y la longitud en la que el camino discurre por vía pecuaria”. Si la afección a la vía pecuaria es parcial, y el camino continúa fuera de vía pecuaria, se señalizará esta circunstancia en ambos sentidos mediante la señal P.23 más panel inferior con el texto “Fin de nombre de la vía pecuaria”, como en el ejemplo siguiente:



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 17/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CONDICIONADO PARA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL TRANSITO TEMPORAL DE VEHÍCULOS QUE DISCURRAN POR DOMINIO PÚBLICO PECUARIO, SÓLO DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La presente autorización no constituye gravamen alguno sobre la vía pecuaria afectada, que conservará su condición de bien de dominio público, destinada a sus fines específicos, sin impedir el tránsito ganadero ni los usos compatibles y complementarios previstos legalmente, manteniéndose la prioridad del tránsito pecuario.
- 2.- Esta autorización se concede exclusivamente para el tránsito puntual y temporal por la vía pecuaria señalada y para el día indicado, con una limitación de 20 kms/hora.
3. - El titular de la autorización será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por el uso temporal del dominio público pecuario o que se deriven directamente del uso y circulación con los vehículos autorizados. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible está exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.
- 4.- La titularidad de la presente autorización, no podrá ser traspasada por procedimientos inter vivos o mortis causa, a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de esta Delegación Territorial, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.
- 5.- El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones impuestas producirá automáticamente la nulidad de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el titular de la presente autorización, quien, además de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar, quedará obligado a las reposiciones que procediesen.
- 6.- La presente autorización se concede sobre la base de ser ciertos y exactos los datos suministrados por el peticionario, el cual se hará cargo de cuantos daños y perjuicios puedan derivarse de su inexactitud.
- 7.- Todas las prescripciones que vinculan y obligan al titular de esta autorización, expresadas anteriormente, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros organismos de la Administración, no relegándole de la obligación de obtener autorizaciones que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias además de la que ahora se tramita.
- 8.- Esta Delegación Territorial de la Junta de Andalucía podrá dejar sin efecto la presente autorización o modificar sus prescripciones, cuando se aprecie que causa perjuicios a

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 18/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



terceros, siempre que fuera preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del autorizado. Igualmente podrá dejarse sin efecto ante la petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para hacer uso de la autorización. En todo caso, se dará audiencia al titular de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Además de las condiciones anteriores, regirán las siguientes condiciones particulares de obligado cumplimiento:

- 1.- En el momento en el que circulen los vehículos por los terrenos de dominio público se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias advirtiéndoles con suficiente antelación del paso de los vehículos del Recorrido recreativo.
- 2.- En la vía pecuaria no se podrá interponer obstáculo ni cerramiento alguno.
- 3.- No se podrá dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.
- 4.- No se podrá instalar ningún tipo de equipamiento.
- 5.- El titular de la autorización deberá responder de la limpieza de los terrenos objeto de autorización, facilitando los medios para ello y comprometiéndose a devolver a su estado original los terrenos mencionados una vez finalizada la actividad propuesta.
- 6.- La actividad no podrá deteriorar o alterar cualquier recurso biótico, geológico, cultural o, en general, del paisaje. No se podrá recolectar elementos naturales, respetándose rigurosamente la flora y la fauna. En cualquier caso, se mantendrá la prohibición de circular con vehículos motorizados en el momento de transitar el ganado
- 7.- La autorización habrá de encontrarse en todo momento en poder del titular o persona autorizada y a disposición de los Agentes de Medio Ambiente y de otros Agentes de la Autoridad que lo requieran.
- 8.- La presente autorización se emite exclusivamente a efectos medioambientales.
- 9.- Queda prohibido verter o abandonar objetos o residuos sólidos o líquidos. Deberá procederse a la retirada y depósito de cualquier residuo o basura generados en los contenedores existentes en algún núcleo de población.
- 10.- Esta autorización no exime de las obligaciones derivadas del régimen de la propiedad y gestión del territorio, correspondiendo al interesado la obligación de obtener permiso del propietario, si se trata de propiedad privada o a otras Administraciones o Instituciones en

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 19/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



materia de su competencia y con responsabilidad en el territorio donde se desarrolle la actividad solicitada.

JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | ESPERANZA JIMENEZ SHAW | 03/08/2023 | PÁGINA 20/20 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXPCW5KHAYP4SBJQD3JX65DQF8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |